

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 040-2020-A/MPMN

Moquegua, 14 OCT. 2020

**VISTOS:** El Informe Legal N° 709-2020-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM; Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo I, señala "(...) las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldías aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en sus artículos 4° y 5°, establece la reanudación de los servicios de transportes terrestre urbano e interurbano, así como también el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi; siendo ello en dos y tres etapas respectivamente;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 022-2020-A/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2020, se dispone el reinicio del Servicio de Taxis (M1) en forma gradual durante los días Lunes a Sábado en el horario de 04:00 am hasta las 21:00 horas, el día domingo no habrá servicio de Taxis (M1), para ello las Unidades Vehiculares (Taxis) deben cumplir los protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19 emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo los transportistas para contar con la autorización de reinicio, deben pasar la prueba rápida del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 026-2020-MPMN, de fecha 02 de julio del 2020, se dispuso la autorización temporal de la incorporación gradual de Unidades de Servicio Urbano (combis) en un 50% de Unidades (112 vehículos), hasta que se publique la normativa del subsidio de parte del Gobierno Nacional, para prestar el servicio de Transporte Interurbano de Lunes a Sábado, a partir del día 3 de julio del 2020, cumpliendo los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con un aforo del 50% dentro de la Unidad Vehicular (combi), teniendo que pasar la prueba rápida del COVID-19 para la autorización; y la autorización temporal de la incorporación gradual de Unidades de Servicio Urbano (combis) en un 50% de Unidades en la Ruta Moquegua - Torata (23 Vehículos) y Moquegua - Cujone (12 Vehículos), para prestar el servicio de Transporte Interurbano de Lunes a Sábado, a partir del día 3 de julio del 2020;

Que, a través el Decreto de Alcaldía N° 028-2020-MPMN, de fecha 10 de julio del 2020, se dispone el reinicio del Servicio de Interurbano (M1 y M2 - Taxis Colectivos y Combis) en forma gradual en el horario de 04:00 hasta las 21:00 horas, durante los siguientes días:

Al Distrito de Carumas, los días de lunes a sábado  
Al Distrito de Cuchumbaya, los días lunes, miércoles y viernes  
Al Distrito de San Cristóbal - Calacoa, los días lunes y viernes

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 032-2020-MPMN, de fecha 01 de agosto del 2020, se modifica el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 022-2020-A/MPMN, que dispone el reinicio del Servicio especial de personas en la modalidad de Taxis (Categoría M1), debiendo ser en forma gradual los días Lunes a Sábado en el horario de 04:00 am hasta las 20:00 horas y día domingo no habrá Servicio especial de personas en la modalidad de Taxis (categoría M1), para ello los operadores y conductores deberán cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la modalidad de Taxi, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo los conductores para contar con la autorización, deben pasar la prueba rápida del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas; asimismo, se deja sin efecto el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 022-2020-A/MPMN;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 033-2020-MPMN, de fecha 01 de agosto del 2020, se modifica el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 028-2020-A/MPMN, que dispone el reinicio del Servicio de Transporte Interurbano (M1 y M2), debiendo ser de aquí en adelante en el horario de 04:00 am hasta las 20:00 horas, durante los siguientes días:



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Al Distrito de Carumas, los días de lunes asábado  
Al Distrito de Cuchumbaya, los días lunes, miércoles y viernes  
Al Distrito de San Cristóbal – Calacoa, los días lunes y viernes

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en su numeral 2.1 del Artículo 2º, señala que "Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el referido Decreto Supremo";

Que, el Gobierno Central, a través del Señor Presidente de la República, ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado el 25 de setiembre del 2020, en su artículo 3º Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de las provincias de Abancay del departamento de Apurímac; Huamanga del departamento de Ayacucho; y, Huánuco del departamento de Huánuco; en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, y los días domingo durante todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente; asimismo, el día domingo durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente, se encuentra prohibida, a nivel nacional, la circulación de vehículos particulares;

Que, la eficacia del acto administrativo es la producción de los efectos que le son propios, comenzando con su obligado cumplimiento por el destinatario. Y se distingue entre eficacia inmediata, eficacia demorada y eficacia retroactiva (eficacia anticipada);

Que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos señalado en el artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pasible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre y cuando no se lesione normas de orden público o afecte a terceros; debiendo para ello cumplir con tres requisitos esenciales, los cuales son: 1) Que el acto sea más favorable a los administrados; 2) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y 3) Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 709-2020-GA/JM/MPMN, emite la opinión favorable correspondiente;

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER,** con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2020, la prestación del servicio de transporte terrestre urbano y servicio especial de taxi en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, **en el horario de 04:00 hasta las 23:00 horas, siendo ello de lunes a sábado,** debiendo para ello los transportistas, cumplir estrictamente los Lineamientos y/o Protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con las disposiciones establecidas por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, garantizando de esta manera, la protección de la vida y salud de las personas.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación de la Policía Nacional del Perú y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía. el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE